

Empleo público



Jorge Enrique
Romero Pérez

Antes de la vigencia y eficacia de la Ley de Administración Pública (noviembre de 1978), los trabajadores del Estado estaban a merced de la arbitrariedad del jerarca político de turno y de los caprichos de los respectivos jefes.

Así, se han observado despidos sin respetar los principios y normas del derecho laboral vigente, obligando al trabajador a buscar empleo por otros lados en ese mercado complejo y

difícil que es el laboral. Y, cuando se decidía a usar la vía judicial, se encontraba con la realidad trágica que se proponían "arreglos" (en la llamada —obsoleta— "fase de conciliación") por la mitad de los derechos que estaba peleando, en cuanto a la correspondiente pretensión financiera, legítimamente protegida por el ordenamiento legal, pero hurtada por el mundo fáctico.

Ahora, el régimen que impera es el del empleo público. Ello quiere decir, que los obreros del Estado (funcionarios, empleados, agentes públicos...) utilizarán los tribunales contencioso administrativos; y, que se ordena que la relación laboral entre el Estado, como patrono, y sus res-

pectivos trabajadores está regulada por el Derecho Público, estableciéndose en los arts. 111 a 119 de la citada Ley de la Administración Pública, las normas que inciden sobre los "servidores públicos".

En parte, el nacimiento de los convenios colectivos y de los conflictos colectivos, se debe a las lagunas e ineficiencia del Código de Trabajo, dictado en 1943. Así, como las huelgas en el sector público, que se han provocado (durante los años de 1970 a 1978, administraciones de Liberación Nacional) por la política anti-obrera del partido verde y blanco cuyo "populismo" y "reformismo" es mera ideología legitimante de su centralismo estrangulante, burocratismo excesivo y capitalismo de Estado en favor de la élite oficializada.

Parcialmente, esa política antisindical de Liberación Nacional se puede explicar por el hecho de que el área metropolitana y los sectores obreros urbanos han sido (en su mayor parte) antiliberacionistas y, por tradición "republicanos" y seguidores de la corriente bajo el signo paternalista del Dr. Calderón Guardia.

Por ello es pura hipocresía la que se destila en las palabras de condena al actual gobierno por medidas antiobreras o/y posturas de represión sindical, cuando vienen de la alta burocracia liberacionista (hay que agregar que el nombre Liberación Nacional está hueco y ayuno de sentido histórico: ¿liberación, de qué?, ¿de quiénes?).

Por supuesto que esta Ley de la Administración

Pública no estableció fueros sindicales ni inamovibilidades absurdas del trabajador del sector público; se ciñe, simplemente, a darle un marco legal a las relaciones laborales antes bajo el alero del Código de Trabajo (de corte ius privatista); y, negando que, sean los tribunales comunes laborales los que resuelvan, con mentalidad de derecho privado y de empresa particular, conflictos que surgen y se dan en el campo del Derecho público y bajo la mentalidad de la Administración Pública.

Asimismo, se establece el procedimiento laboral administrativo para proteger la seguridad jurídica y para dar las reglas del juego propias de la relación laboral entre el Estado-patrono y los agentes públicos como trabajadores públicos.

Bien manda el artículo 112, de la citada ley, que el derecho administrativo será aplicable a las relaciones de servicio entre la Administración Pública y sus servidores públicos; precisando (lo que olvidan a menudo los burócratas estatales) el art. 114 que el servidor público será un servidor de los administrados, en general, y en particular de cada administrado que con él se relaciona.

Recordemos que en el mundo laboral hacen falta sindicatos (patronales y obreros), leyes, personas e instituciones que cumplan rectamente con su cometido. En este sentido, esta Ley comentada viene a ser una contribución vital para esa rectitud laboral y para el avance de la democracia sustantiva.